

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 165 de 2009 se ha acordado citar a doña Leticia Rodríguez Maeso, en calidad de denunciada, para que se persone en la Sala de audiencia de este Juzgado para celebración del juicio de faltas por estafa, el día 19 de mayo de 2009, a las diez cuarenta y cinco horas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid, a acordado citar a don Mario Cardorica Rodríguez, con domicilio en plaza Coimbra, número 6, cuarto D, Madrid, a fin de que el día 19 de mayo de 2009, a las diez cuarenta y cinco horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 165 de 2009, seguido por estafa, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etcétera).

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

Resumen de los hechos objeto de la denuncia:

Hechos: estafa.

Lugar: establecimiento "H&M", centro comercial "La Gavia".

Y para que conste y sirva de citación a doña Leticia Rodríguez Maeso, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 30 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.523/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

En Alcorcón, a 21 de abril de 2009.—En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Alcorcón, a 16 de octubre de 2008.—Habiendo visto su señoría doña Sara Perales

Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago de la renta, promovidos a instancias de "Hermanos Llorente, Comunidad de Bienes", representada por la procuradora señora Roldán García, bajo dirección técnica de la letrada señora Martín Pérez, frente a don Miguel Mena Lázaro, declarado en situación de rebeldía procesal,

Fallo

Que estimando la demanda de desahucio formulada por "Hermanos Llorente, Comunidad de Bienes", representada por la procuradora señora Roldán García, frente a don Miguel Mena Lázaro, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes de fecha 1 de junio de 2006, respecto de la nave industrial sita en la avenida Polvoranca, sin número, manzana 15, nave 14, del polígono "Urtinsa II", de Alcorcón (Madrid), debiendo dejarla libre y a entera disposición de la propiedad, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no verificarlo en plazo legal.

Y que debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la demandante la suma de 30.886,64 euros, importe de rentas devengadas e impagadas hasta la fecha de lanzamiento y de gastos no abonados, que devengará un interés legal ordinario a contar desde la fecha de la presente resolución.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Mena Lázaro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Alcorcón, a 21 de abril de 2009.

(02/5.739/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Ángel Javier García Martín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Colmenar Viejo.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio por reanudación del tracto número 748 de 2008-M, a instancias de don Victoriano Jaramillo Chico, de la siguiente finca:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar viejo, folios 8 y 9 del tomo 42 del archivo, libro cinco de Hoyo de Manzanares, finca número 393 del municipio de Hoyo de Manzanares, sita en la calle de la Cruz, número 28, hoy plaza de la Cruz, número 9, con una superficie construida de 62 metros cuadrados, y 98 metros cuadrados de superficie de suelo. Linda: derecha, plaza de la Cruz, número 8, de don Juan Manuel Santos Irañeta, y en cuanto a la

finca de la izquierda, plaza de la Cruz, número 10, se desconoce el propietario.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita al ignorado propietario de la finca izquierda, plaza de la Cruz, número 10, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Colmenar Viejo, a 16 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.970/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

En los autos de verbal de desahucio por falta de pago número 331 de 2007, sobre otras materias, a instancias de doña María Padín Pascual, con procuradora doña Almudena Muñoz de la Vega, contra "Afilados Pedro Martínez, Sociedad Limitada", con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Declarando carente de objeto la pretensión de desahucio, y estimando la acción de reclamación de cantidad, se condena a la demandada "Afilados Pedro Martínez, Sociedad Limitada", a abonar a los actores la cantidad de 12.461,11 euros, más intereses legales y costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial de conformidad con lo prevenido en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Ritos.

Y para que sirva de notificación a "Afilados Pedro Martínez, Sociedad Limitada", expido la presente en San Lorenzo de El Escorial, a 16 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.184/09)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

Doña Rosario Rodríguez Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo penal número 4 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 406 de 2008, de maltrato familiar, se ha acordado por medio del presente edicto notificar a doña Amen Aibangbee, en su condición de perjudicada,

la parte dispositiva de la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Condeno a don Osayende Ighaghe, ya circunstanciado, como autor penalmente responsable de un delito de maltrato en el ámbito familiar, previsto y penado en el artículo 153.1 y 3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un año y seis meses, prohibición de aproximarse a doña Amen Aibangbee en una distancia inferior a 500 metros a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente, por dieciocho meses, y al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación en el plazo de diez días, a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese, igualmente, a todos los perjudicados u ofendidos que no se hayan mostrado parte en la causa, conforme dispone el artículo 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tratándose de un asunto instruido por un Juzgado con competencia en materia de violencia sobre la mujer, remítase de inmediato copia de la sentencia dictada a dicho Juzgado.

Comuníquese a la oficina del Censo Electoral correspondiente a los efectos oportunos. Llévase certificación a los autos principales.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo la misma de notificación en forma de la sentencia a la perjudicada doña Amen Aibangbee, expido el presente en Alcalá de Henares, a 21 de abril de 2009.—Firmado (03/14.581/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 132 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Cristina Doñoro Martín, contra la empresa “Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 17 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Cristina Doñoro Martín,

frente a la empresa “Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido de la actora.

Asimismo declaro extinguida, con fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre las partes, debiendo la empresa demandada abonar a la actora la cantidad de 4.975,81 euros en concepto de indemnización, así como 2.607,21 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el día en que tuvo lugar el despido (26 de diciembre de 2008) hasta la fecha de hoy.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar de emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que deberá debatirse en ulterior proceso que pudiera suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.803/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 196 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrzej Henryk Chwaja, contra la empresa “20 Arles Global, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 15 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Mercedes Gómez Ferreras.